



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LICENCIAS DE AEC COLLECTION PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO) EXP. 2024/00026

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN
- 3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 6.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES
- 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, en aplicación del artículo 159.1 de la Ley 9/2017, por ser la cuantía del contrato inferior a 143.000,00 euros, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre concurrencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación contratada.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas del CPV correspondiente al objeto del contrato, que es el siguiente: 48218000-9 Paquete software de gestión de licencias.

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.





3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, requiriéndose para cumplir el requisito de solvencia que el volumen de negocios acumulado en el periodo de referencia iguale o supere el valor estimado del contrato, esto es que iguale o supere VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (26.356,00 €).

Este umbral no excede el límite general previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 y se establece como requisito por cuanto permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados al considerarse suficiente y reflejar la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Además, es una cifra proporcional al objeto del contrato que no supone un acceso restrictivo a la licitación, siendo similares el periodo de referencia para el licitador y el del umbral requerido.

La solvencia económica y financiera exigida está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el art. 89 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable con una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, indicando el objeto, el importe, la fecha y el destinatario. La solvencia quedará acreditada cuando el importe acumulado en los tres años sea igual o superior al valor estimado del contrato, esto es cuando sea igual o superior a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (26.356,00 €).

Esta exigencia resulta adecuada al objeto del contrato y proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos demuestran la experiencia real de las licitadoras y su importe resulta equilibrado entre los intereses de las licitadoras y las necesidades de EMT.





Además, se ha dejado constancia expresa de la excepción legal a la aplicación de este apartado para las ofertas de nueva creación.

La solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

5.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosas, desde un punto de vista económico, aplicándose el criterio único del precio, puntuado de 0 a 100 puntos, por tratarse de productos estandarizados en el mercado que no requieren de una valoración técnica ni cualitativa.

De este modo se ha atendido a la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017.

La valoración de las ofertas mediante el criterio único de precio encuentra su justificación en que el objeto del contrato se refiere a artículos completamente estandarizados en el mercado, sin que quepan diferencias técnicas en función del operador que ejecute el contrato.

La valoración se realizará asignando 100 puntos a la oferta a la oferta que ofrezca un menor precio, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula Puntos $OA = 100 \times (MO) / (OA)$, donde MO es la oferta de menor precio entre las presentadas y OA la oferta analizada

De esta forma la valoración de las ofertas se realiza no solo comparativamente con el precio máximo admitido sino también con las demás ofertas.

Mediante este criterio se obtendrán precios más ajustados, con el correspondiente beneficio para EMT.

6.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta y pronta ejecución.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.





7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Desde la fecha de su firma hasta que transcurran tres años a contar desde la efectiva entrega de las licencias, sin posibilidad de prórroga.

Las licencias deberán ser entregadas en el plazo máximo de 15 días a contar desde la firma del contrato.

La fundamentación de la duración del contrato obedece a las necesidades que a fecha actual puede prever EMT.

En Valencia, a 6 de marzo de 2024

Directora del Área de Contratación y Adquisiciones